

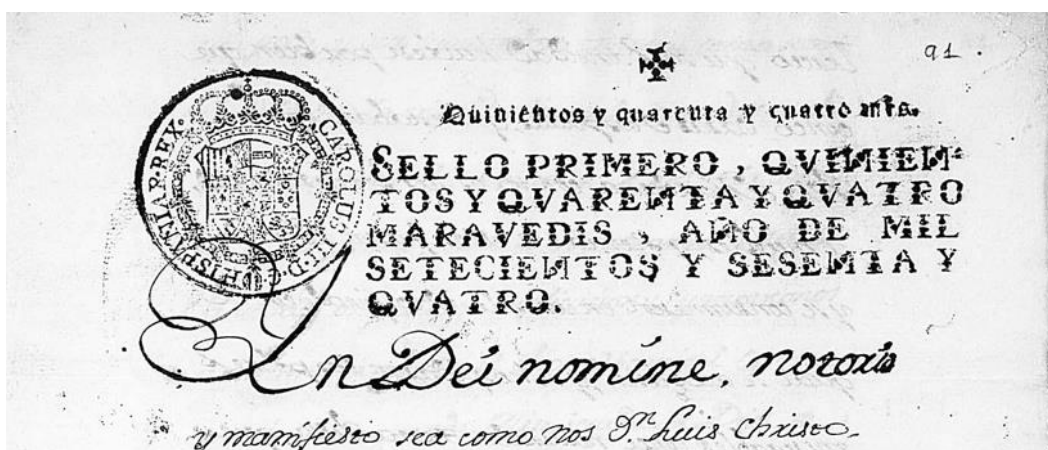
SM_1552_OSUNA_C170_D15-17_d15

1552, junio, 2. Marchena (Sevilla).

Luis Cristóbal Ponce de León y María de Figueroa, duques de Arcos, otorgan las constituciones del hospital de la Misericordia de la villa de Marchena.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA,C.170,D.15-17¹. Papel. Copia simple efectuada el 30 de abril de 1764 en Marchena. El timbrado del folio coincide en la fecha. Unidad Documental compuesta por tres diplomas. El D.15 consta de 15 imágenes (1-15) y se incluye en un expediente completo de 31 imágenes en PARES.

Versión Scripta manent: Raúl VILLAGRASA ELÍAS²



© MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/15

Portadilla de archivo:

+

A lápiz foliación: 90

Primeras Constituciones del Hospital de la Misericordia de la Villa de Marchena, echas en 2 de junio de 1552.

A lápiz: OSUNA, Leg 170 D. 1 (6)
A.H.N OSUNA

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4211171?nm> [consulta: octubre 2021]. Unidad Documental Compuesta por 3 documentos, datados entre 02-06-1552 y 26-04-1593, titulada: *Constituciones y estatutos que hicieron los duques de Arcos para el Hospital de la Misericordia de la villa de Marchena.*

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Imagen 2/15

Copia simple

+

91¹

Sello de Carlos III Quinientos y quarenta y quatro maravedís.

Sello primero, quinien-/tos y qvarenta y qvatro / maravedis, año del mil / setecientos y sesenta y qvatro. /

Yn Dei nomine. Notorio / y manifiesto sea como nos don Luis Christó-/bal Ponce de León y doña María de Figueroa, / su muger, duque y duquesa de la ciudad de /⁵ Arcos, marqueses de Zahara, Condes de Casares, / señores de la Casa de Villagarcía, y de esta leal / villa de Marchena, movidos con celo de caridad, / y amor de Dios nuestros Señor, criador y ha-/cedor de todas las cosas, y de JesuChristo, su hi-/¹⁰jo único, Señor redemptor nuestro, y del Es-/píritu Santo, que de ambos procede, queri-/endo cumplir las obras de misericordia con / los pobres, como somos obligados, pues de ellas / havemos de dar quenta el día del final jui-/¹⁵cio, según nos demuestra el apóstol san / Matheo en el capítulo veinte y cinco de su / sagrado evangelio, acordamos suplicar, y / suplicamos a nuestro mui santo padre Julio (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 1v.*) (*img. 3/15*) tercio que su santidad huviese por bien que / cinco casas hospitales que estaban en esta / villa de Marchena con todos sus bienes rayces, / y muebles y rentas de ellos fuesen reducidos, /⁵ y se consumiesen en un solo hospital, en el / qual se acogiesen y se hospedasen los pobres / miserables, así naturales de esta villa, que / de ello tuviesen necesidad, como otros peregrí-/nos extranjeros, y su Santidad a suplica-/¹⁰ción nuestra hුවolo por bien, y lo concedió / por sus letras apostólicas, juntamente con / muchas gracias, indulgencias, que se expre-/san, y contienen en la bula de su Santidad. / Y nos como patronos que somos del dicho /¹⁵ hospital, usando de la facultad a nos conce-/dida por su Santidad, eligimos uno de los / dichos hospitales de esta villa, que es la ygle-/sia y hospital de la Misericordia, en que / fuesen reducidos los otros quatro hospitales, /²⁰ casas, bienes y rentas de ellos, a lo qual nos / movió la certidumbre que teníamos de / cómo la renta de cada uno de ellos por sí // (*fol. 2r.*) era poca, y que juntándose en uno (como sea / verdad que la virtud adjuntada crece) se mul-/tiplicaría más el servicio de Dios, y la limos-/na a sus pobres, como lo expresamos a su /⁵ Santidad en nuestra suplicación;

¹ La foliación aparece de dos formas en el diploma. En cada recto del folio se añade en el margen superior izquierdo los números consecutivos (2º, 3º, 4º...) mientras que en la parte derecha continúa la numeración ya iniciada en la carpetilla (90, 91, 92, 93...). Para una lectura más fácil mantengo los primeros números como referencia.

y movionos / así mismo a elegir el dicho hospital la me-/moria de la grande Misericordia de Dios, de / que tanta necesidad tenemos, y de le pedir que / ase de misericordia con nos. Y porque nuestro /¹⁰ intento y voluntad fue usar de las obras de / misericordia con los pobres y la dicha yglesia / y hospital tenía la vocación y nombre de / Misericordia nos pareció ser cosa conviniente, / (*marca en margen*) que en la dicha yglesia, y hospital de la Misericordia /¹⁵ fuesen reducidos todos los otros quatro hospita-/les para que juntamente con todos fuese más / crecida la misericordia con los pobres, y las / obras conformasen con el nombre; así mismo / porque la dicha yglesia, y hospital de la Mise-/²⁰ricordia está situada en lugar más comarcano, / y más decente así para estrangeros pobres / como para los vecinos y naturales. Y así mismo, (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 2v.*) (*img. 4/15*) porque la dicha yglesia y hospital de la Misericor-/dia se dicen dos misas en cada un día, la una / de las quales de la capellanía que la Illustrísi-/ma señora doña Beatriz Pacheco, nuestra bisa-/⁵buela, duquesa de Cádiz, mandó que en el dicho / hospital se cantara para siempre jamás, / (*marca en margen*) y así como las dichas /dos\ misas juntamente con los / otros beneficios, ayudas y sufragios.

E de aquí / en adelante entendemos hazer y hazemos, y /¹⁰ con la devoción de los fieles christianos, y que / se animarán como devoción a hacer limosna / a los pobres, se aumentará el servicio de Dios, / y el bien, y limosna a los pobres, que en el dicho / hospital se acogieren para consolación espi-/¹⁵tual y corporal de ellos.

Y porque en este y en / los semejantes hospitales se requiere y con-/viene, que haya orden y personas que los / rijan y gobiernen en servicio de Dios acorda-/mos conparecer y juicio de buenas personas /²⁰ ordenar, y ordenamos, las constituciones y capí-/tulos siguientes. // (*fol. 3r.*)

(*margen*: Capítulo 1º. Que la cofradía de la Misericordia que hasta ahora se ha tenido no cese.)

Primeramente, decimos que porque nuestra / intención y voluntad es aumentar las buenas costumbres que se han tenido en los dichos hos-/pitales y no disminuir cosa alguna de ellas, /⁵ queremos que porque somos informados que / en la dicha yglesia y hospital dende que se / fundó hasta agora se ha usado tener una her-/mandad y cofradía en servicio de Dios, y en / cumplir obra de misericordia en sepultar defun-/¹⁰tos, mandamos que la dicha cofradía no cese / sino que continúe, y permanezca, y se exer-/cite en todo aquello, que es y fuere servicio / de

Dios conforme a buenas costumbres. /

(*margen*: Capítulo 2º. Del rector del hospital.)

Ytem, que porque el dicho hospital sea mejor /¹⁵ regido y administrado en las cosas de servicio de Dios / y en bien de los pobres, y los ministros que en él / fueren elegidos presuma de hacer las cosas tan / bien, o mejor que los que le precedieron, manda-/mos que en cada uno año en el cavildo que /²⁰ en el dicho hospital se hiciere en el mes de di-/ciembre de cada año se elija un buen hombre (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 3v.*) (*img. 5/15*) honrado de buena forma y conciencia que sea / rector del dicho hospital, y tenga aquel car-/go y oficio solamente por un año, y se le dé / de salario lo que justo y bien visto fuere por /⁵ los del dicho cavildo, habiendo respeto a las / rentas del dicho hospital. Y por este presente / y primero año nombramos al bachiller Alon-/so de Benjumea. /

(*margen*: Capítulo 3º. Del limosnero del hospital.)

Ytem, que porque el dicho hospital sea mejor /¹⁰ regido y administrado en las cosas tocantes a el / seruicio de Dios, mandamos que en el dicho ca-/vildo del mes de diciembre de cada uno año / se elija y nombre otro buen hombre de buena / conciencia y fama para limosnero, el qual /¹⁵ ha de tener cargo de lo que de suso se hará min-/ción, y se le encargare en el dicho cavildo y se le / asigne de salario lo que justo fuere y pareciere / en el dicho cavildo, havida consideración a las / rentas del dicho hospital. Y por este presente y /²⁰ primero año nombramos por tal limosnero // (*fol. 4r.*) el regidor Antón de Vega. /

(*margen*: Capítulo 4º. Del regidor y gobernador del hospital.)

Ytem, que en el dicho cavildo del mes de diciembre / se elija un buen hombre que tenga cargo de guar-/dar, regir y gobernar el dicho hospital y los /⁵ bienes muebles de casa, y mirar por los pobres, / y darles las camas en que se han de acostar, / y que tenga a qüenta del día que cada uno / de ellos se recibe porque no han de estar los / tales pobres más tiempo en el dicho hospital /¹⁰ del día en que entraron con la noche siguiente / como abajo se dirá, y haga lo demás que se le / encargare en el dicho cavildo. Y porque apenas / se podía hallar cada año un tal hombre apto, /

havile y dispuesto para el dicho cargo manda-/¹⁵mos que el tal regidor y gobernador tenga el / dicho cargo y oficio por todo el tiempo que bien / visto fuere al rector y cavildo del dicho hospital, y que viva y more dentro de la casa del dicho / hospital en la parte que le fuere señalada por /²⁰ el dicho cavildo, y se le asigne de salario lo que (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (fol. 4v.) (img. 6/15) justo y bien visto fuere. Y por este primero año / y por el tiempo demás que bien visto fuere a el / dicho rector y cavildo, nombramos por tal regidor / y gobernador a Francisco García de la Riva. /⁵

(*margen*: Capítulo 5º. De la enfermera.)

Ytem, porque por la mayor parte las mugeres / son más piadosas y más aptas para servir a los / enfermos que los varones, mandamos que si el / regidor y gobernador del dicho hospital fuere / casado legítimamente, que en el dicho cavildo se /¹⁰ nombre su muger por enfermera, siendo tal / qual conviene a aquel cargo, la qual tenga / cargo de visitar cada día muchas vezes los enfermos del dicho hospital, y de hacerles las camas, / y limpiarles la ropa de ellas, y de hacerles dar /¹⁵ lo que han menester con parecer y mandami-ento del rector y limosnero, y lo demás, que / le fuere encargado por el rector y cavildo, y que / se le asigne el salario que bien visto fuere a el / dicho rector y cavildo. Y si el dicho regidor y // (fol. 5r.) gobernador no tuviese muger legítima que el / dicho rector y cavildo mande buscar una / buena y honesta muger vieja, havile y diligen-te tal que convenga para el tal cargo, y se le /⁵ pague lo que fuere visto por el tiempo que el / tal cargo tuviere. /

(*margen*: Capítulo 6º. Del mayordomo.)

Ytem, que en el dicho cavildo del mes de diciem-/bre de cada año se elija y se nombre un buen / hombre havile y de buena conciencia para /¹⁰ que sea mayordomo del dicho hospital por / un año, a el qual se dé cargo y poder bastante / para arrendar los bienes y heredades del dicho / hospital conforme a derecho, y para cobrar las / rentas a sus tiempos, y para lo demás que /¹⁵ le fuere encargado por el rector y cavildo. / Y que de lo que gastare y pagare de tres reales / arriba tome conocimiento y carta de pago / firmado, y se le asigne el salario que justo / fuere. Y por este presente año nombramos por /²⁰ tal mayordomo a Antón Gonzales de Rueda. (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (fol. 5v.) (img. 7/15)

(*margen*: Capítulo 7º. Del escrivano.)

Ytem, porque conviene que en el dicho hospi-/tal halla escrivano ante quien pasen y se / hagan los cavildos y se tomen las quentas del / dicho hospital, mandamos que en el dicho ca-/⁵vildo del mes de diciembre se elija un buen / hombre havile, y suficiente, fiel y de buena fa-/ma para que sea escrivano del dicho hospital, / y se le encarguen los oficios y cargos que el / rector y cavildo vieren que se le deven encar-/¹⁰gar por un año, y se le asigne el salario que / pareciere al rector y cavildo. Y por este pre-/sente y primero año nombramos por escri-/vano Alonso García de Vargas. /

(*margen*: Capítulo 8º. Del médico, cirujano y barbero.)

Ytem, porque en el dicho hospital entende-/¹⁵mos que habrá necesidad de médico para que / cure los enfermos, y de cirujano que cure los / heridos y llagados, y de barbero para que haga / las sangrías a los pobres del dicho hospital y / para que les corte los cabellos y barbas, manda-// (*fol. 6r.*) mos que en el dicho cavildo se eligan un médico, / y un cirujano, y un barbero y se asigne a cada / uno de ellos su justo salario conforme a las dichas / rentas. /⁵

(*margen*: Capítulo 9º. De los altares que ha de haver en el hospital.)

Ytem, porque los hospitales que se consumen / en el dicho hospital de la Misericordia tenían / las vocaciones y nombres siguientes: el uno / del Corpus Christi, el otro de nuestra Señora, / el otro de san Bartholomé y el otro de Santia-/¹⁰go. Queremos y mandamos que en el dicho hos-/pital de la Misericordia se erijan y se hagan / quatro altares en memoria de los dichos quatro / hospitales y que cada uno de ellos tenga su / vocación y nombre de cada un hospital, por /¹⁵manera que haya un altar que se nombre / del Corpus Christi, y haya otro que se nombre / de nuestra Señora, y haya otro que se / nombre de san Bartholomé, y haya otro que se / nombre de Santiago. Y estos quatro altares /²⁰ sean demás del altar que hasta agora ha (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 6v.*) (*img. 8/15*) tenido el dicho hospital de la Misericordia, que / se nombre el altar mayor. /

(*margen*: Capítulo 10º. De las misas que se han de decir en el hospital.)

Ytem, que porque como ya es dicho nuestro / intento y voluntad es no quitar cosa alguna /⁵ de lo que buenamente se ha acostumbrado, man-/damos que todas las fiestas, misas, y vigili- / y sufragios, que en los dichos quatro hospitales / y en cada uno de ellos hasta agora se ha acos- / tumbrado a hacer y decir en servicio de Dios /¹⁰ y por las ánimas de los difuntos que se conti- / núen y se manden decir, y se hagan y cum-/plan, y se pague la limosna acostumbrada / por los tales sacrificios, y fiestas. Y que para / esto el rector y cavildo se informen de /¹⁵ personas dignas de fee, que sepan dar rela-/ción de ello, y por escrituras, y como mejor / pudieren se digan las dichas misas y fiestas / en el dicho hospital de la Misericordia. /

(*margen*: Capítulo 11º. De los cavildos que se han de hacer en el hospital.)

Ytem, mandamos que el segundo domin-/²⁰go de cada mes de todos los años se ajunten // (*fol. 7r.*) a cavildo el rector, y el limosnero, y el / mayordomo y el más antiguo de los letra-/dos jueces de nuestra audiencia que residen / en nuestra casa en esta villa, o el asisten-/⁵te de ella, y el escrivano del dicho hospital / con otros siete buenos hombres cofrades de la / dicha cofradía: por manera que a lo menos / sean doce personas, y que el rector a mayor / abundamiento los haga apercevir un día /¹⁰ antes que vengan al dicho cavildo. Puesto / que el dicho segundo domingo de cada mes / ha de ser havido por bastante apercevim- / ento quanto a los cinco primeros. Y que / qualquiera de ellos que no viniere a el dicho /¹⁵ cavildo pague un real de pena para los / pobres del dicho hospital, los quales así / ajuntados, o la mayor parte de ellos (con tan-/to que sea en ellos el rector, y el limosnero / y el escrivano) entiendan en proveer y (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 7v.*) (*img. 9/15*) provean sobre razón de lo que conviene a el / dicho hospital, y al bien y utilidad de él, / y a él buen tratamiento de los pobres, y or-/denen sus reglas y estatutos como vieren /⁵ que conviene. /

(*margen*: Capítulo 12º. De los capellanes del hospital.)

Ytem, que en el dicho cavildo del mes de di-/ciembre de cada año se elijan y se nombren / dos clérigos sacerdotes para que sean cape-/llanes en el dicho hospital, y que digan cada /¹⁰ día misa a lo menos el uno de ellos, y sean / obligados a oír de penitencia a los pobres en-/fermos del dicho hospital y administrarles / los santos sacramentos. Y quando alguno de los pobres

estuviere propincuo a la mu-/¹⁵erte sean obligados a esforzallo e instruillo / en la fee, porque muera como fiel christia-/no. Y quando falleciere sean obligados a / ayudarlo a sepultar. Y que acabadas de / decir las misas, digan sus responsos recados // (*fol. 8r.*) por las ánimas de los difuntos sepultados / en el dicho hospital y en su cimiterio. /

(*margen*: Capítulo 13º. De los visitantes del hospital.)

Ýtem, porque es cosa muy conviniente que / el dicho hospital sea visitado por una o dos /⁵ personas religiosas, varones doctos y de buena / conciencia, mandamos que en el cavildo del / mes de diciembre de cada un año el rector / y cavildo elijan y nombren dos religiosos de / la orden de los predicadores, uno y otro de los /¹⁰ menores de los monesteros de esta villa, o otras / personas para que tres vezes en el año, de / quatro en quatro meses, visiten el dicho hos-/pital, y los pobres y enfermos que en él estu-/vieren, y vean cómo y en qué manera son /¹⁵ tratados y proveídos los pobres y enfermos, / y las camas, y ropa, y los otros bienes muebles / del dicho hospital. Y si hallaren alguna falta, / descuido o negligencia lo hagan saber a el / rector y limosnero para que ellos lo prove-/²⁰an y remedien como en tal caso vieren que / conviene. Y si no lo pudieren remediar o los (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 8v.*) (*img. 10/15*) culpados fueren incorregibles, mandamos nos / hagan relación dello para que nos lo provea-/mos y remediemos como mejor convenga. / Con que antes que los elijan nos lo hagan /⁵ saber para que a nuestro parecer y voluntad / se elijan los dichos visitantes, y de otra mane-/ra no los elijan. /

(*margen*: Capítulo 14º. Que el hospital tenga arca y libros.)

Ýtem, que el dicho hospital tenga una / arca guarnecida con dos cerraduras y dos /¹⁰ llaves diversas, la una de las cuales tenga / el rector, y la otra tenga el escrivano, en la / qual arca se pongan todas las escrituras to-/cantes a el dicho hospital y a los bienes de él, / y los libros de las quēntas. Y que haya libro /¹⁵ de los libramientos que se hicieren en el / mayordomo, los cuales vayan firmados del / rector y del limosnero. Y que haya libro / de gastos firmado del rector, y que el limos-/nero lo tenga en su poder. Y que com-// (*fol. 9r.*) fenecieren los cargos y oficios el rector y li-/mosnero entreguen todas las escrituras y las / otras cosas muebles por ynventario a los otros / que le subcedieren por ante el escrivano del /⁵ dicho hospital. Y que tenga ansí mismo

dos / libros enquadernados blancos, en el uno de los / quales se escriba los cavildos que en el dicho hos-/pital se hicieren con día, mes y año en que se / hacen; y el otro en que se escriban las quēntas /¹⁰ que se tomaren de las rentas del dicho hospital, / y las visitaciones, que se hicieren por el visita-/dor. /

(*margen*: Capítulo 15º. De los apartamentos del hospital.)

Ýtem, que en el dicho hospital haya dos apar-/tamientos: el uno de ellos para los pobres varo- /¹⁵nes y el otro para las mugeres. Y que el regi-/dor o governador y la enfermera tenga mucha / vigilancia, solicitud y cuidado en mirar y / proveer que no se ayunten en comunicación / de noche ni de día los varones con las mugeres. /²⁰ Y si en esto fueren remisos, negligentes y (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (fol. 9v.) (*img. 11/15*) descuidados que por la primera vez sean mui / reprehendidos por el rector y limosnero, los / quales les aperciban, que si en otra semejante / culpa fueren hallados que serán despedidos del /⁵ dicho hospital. Y así se haga en efecto si la / negligencia fue grande. /

(*margen*: Capítulo 16º. De los pobres y cómo han de ser recibidos.)

Ýtem, que quando algún pobre natural de esta / villa o forastero viniere o quererse hospedar / en el dicho hospital, el hospitalero que es el /¹⁰ governador o regidor del dicho hospital. Antes / que lo reciba lo haga saber a el rector y limos-/nero, o al qualquiera de ellos, los quales antes / de todas cosas manden que lo vea el médico para / que vea si es enfermo de enfermedad contagiosa /¹⁵ que no sea recibido, porque por hacer bien a uno / no venga mal a muchos. Empero, que le mande / dar y se le dé una ración para que aquel día / pase su camino si por sí pudiere caminar. / Y si no pudiere, que por usar de misericordia /²⁰ con él a costa del dicho hospital sea llevado // (fol. 10r.) hasta el primer lugar de su viage. Y si fuere / pobre o enfermo de otra enfermedad no contra-/giosa (*sic*) sea recibido en el dicho hospital, y le / aperciban, y hagan saber que no lo han de te-/⁵ner ni consentir en el dicho hospital más / tiempo de aquel día que llega con la noche si-/guiente, y que luego otro día ha de ser despedi-/do. Y así se haga en efeto, salvo si tuviera tal / enfermedad que no pueda caminar, que si ca-/¹⁰minase se le recriera peligro de muerte o / detrimento de su salud corporal. /

(*margen*: Capítulo 17º. De las raciones que se han de dar.)

Ytem, que de las rentas del dicho hospital se / den cada día ración a seis pobres necesitados / vergonzantes, vecinos y naturales de esta villa, /¹⁵ y más o menos según que pareciere a el rector y limosnero que lo puede sufrir la renta / del dicho hospital. De los quales pobres se haga / un memorial por mandado del rector y limos-/nero para que se sepa qué pobres y cuántos /²⁰ son. Y por la copia de ellos se den las raciones (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 10v.*) (*img. 12/15*) por manera que hasta que sea acabada la copia / no se den raciones a los primeros en que se co-/menzó, las quales raciones ha de dar el limosne-/ro personalmente si pudiere, y si no que lo en-/⁵cargue a otro hombre de buena conciencia, y / tal que a vista del rector sea persona de quien se deva confiar. Y entiéndase ser cada / ración de las que ha de hacer y dar el dicho hos-/pital cinco maravedís y una libra de pan. /¹⁰

(*margen*: Capítulo 18º. De quién ha de tomar las quentas y a qué tiempo.)

Ytem, que el rector y limosnero juntamente / con otros dos buenos hombres cofrades que el / rector nombrare i con el escrivano del hospital / cada año, de quatro en quatro meses, tomen / quenta al mayordomo y a los otros oficiales, /¹⁵ que tuvieren qualesquier cargos y oficios en / el dicho hospital de que se les deva lícitamente / tomar quenta para saber las diligencias o ne-/gligencias y culpas que han cometido. Y así / tomada les encarguen sus conciencia y les exorten /²⁰ que exerciten bien y fielmente sus oficios // (*fol. 11r.*) y cargos. Y las dichas quentas con los cargos y / descargos se asienten en el libro de las quentas / que ha de estar en el arca. Y la quenta que / una vez se tomare al mayordomo y se fenecie-/⁵re que no se torne a tomar otra vez, si no / fuere a pedimento de alguna parte que se sin-/tiere agraviada en ella o en parte de ella, o en / la postrimera quenta de cada año hagan / que se executen y se paguen los alcances, /¹⁰ y se haga cargo de ellos a el mayordomo / que sucediere. /

(*margen*: Capítulo 19º. De lo que ha de dar por entrada el cofrade.)

Ytem, que cada un cofrade que de nuevo quie-/ra entrar para gozar de los beneficios de la dicha / cofradía de la Misericordia pague en limosna /¹⁵ por la entrada de ella tres reales, y cada muger / pague seis reales. Y que cada cofrade de los que / hasta agora han sido y son de la Misericordia

/ pague en reconocimiento del bien que se le / acrecienta por el Sumo Pontífice medio real /²⁰ en limosna, y no más, sino que sea obligado (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 11v.*) (*img. 13/15*) a lo que hasta aquí era obligado en el servicio / de la dicha cofradía, y que se guarden las consti-/tuciones, ordenanzas y regla que han teni-/do y guardado los dichos cofrades. /⁵

(*margen*: Capítulo 20º. Que pueden asentar constituciones.)

Ytem, que por quanto muchas veces por / la variedad y mudanza de los tiempos, y otras / veces por la contingencia de los casos que se / ofrecen, y otras veces por alguna memoria hai / necesidad, así en los cavildos y ayuntami-/¹⁰entos espirituales como temporales, ordenar / nuevos estatutos y ordenanzas y corregir-/los antiguos, y así podrá ser en las cosas de / este hospital, queremos, permitimos y / mandamos que en el cavildo que se hiciere /¹⁵ por tiempo en el dicho hospital con el rector / y limosnero y con los demás declarados, en-/tendiendo que conviene estatuir y ordenar / alguna cosa, que cumpla principalmente / a el servicio de Dios y al bien del dicho // (*fol. 12r.*) hospital, y de los pobres, puedan acrecentar, / disminuir y ordenar las constituciones / y ordenanzas que entendieren que convie-/nen y se deven hazer, con tanto que lo /⁵ que así constituyeren, ordenaren y hicie-/ren antes que se publique lo consulten con / nos, i o con nuestros subcesores, para que / nos lo mandemos o manden ver y exami-/nar. Y hallándose ser así justo, lícito y honesto, /¹⁰ y encaminado en servicio de Dios, lo man-/daremos aprobar y confirmar, lo aprobare-/mos y confirmaremos. /

En la leal villa de Marchena, jueves, dos / días del mes de junio de mil y quinientos /¹⁵ y cinquenta y dos años, por mí el escrivano / público iuso escrito fueron leídas las orde-/nanzas y constituciones de esta otra parte / escritas para la buena governación // (*fol. 12v.*) (*img. 14/15*) del hospital de la Misericordia a los / ylustrísimos señores duque y du-/quesa de Arcos, mis señores y sus / Señorías, haviéndolo oído y entendido /⁵ las aprobaron y dieron por buenas, / y mandaron que se guarden y cumplan / como en ellas y en cada una de ellas / se contiene, a lo qual fueron presen-/tes por testigos el mui reverendo /¹⁰ señor fray Gómez de Llanos, de la / orden de señor san Francisco, y el / doctor Hernando de Alarcón, asis-/tente de la dicha villa, y Francisco / Castillo, alcalde de la Justicia de /¹⁵ ella, y sus Señorías lo firmaron de sus / nombres: el Duque: la Duquesa. Pedro / Ramírez, escrivano público: yo Domingo / de Villanueva, escrivano del rey

nuestro (*rúbrica escribano al final de la plana en el margen*) // (*fol. 13r.*) señor y público de la villa de Marchena, / doy fee de este traslado que corregí con / el original de donde se sacó, que en-/tregué a el bachiller Miguel Ortiz /⁵ de Lucenilla, rector de el hospital / de la Misericordia de ella, y aquí fir-/mo, y en fee de ello fice mi signo: / el Bachiller Miguel Ortiz: en tes-/timonio: Domingo de Villanueva, /¹⁰ escribano público. /

Concuerda este traslado con la copia de las constituciones / preinsertas que está puesta y colocada en un libro / protocolo de la renta de pan y maravedís pertene-/cientes al hospital de la Misericordia de esta villa /¹⁵ que para efecto de sacar dicho traslado me / fue exivido por don Diego Joseph Cavallos, / vecino de ella y mayordomo del referido / hospital, y bolvió a llevar a su poder, de // (*fol. 13v.*) (*img. 15/15*) que firmó aquí su recibo. Y para que conste don-/de convenga doy el presente, que signo y firmo / en esta villa de Marchena a treinta días del mes / de abril de mil setecientos sesenta y quatro años. /⁵

Enmendado = en = L = el = S = O = Fi = entre renglones = dos = V.^{es} (*firma escribano*) /

Diego Joseph Cauillos (*rúbrica*)

En testimonio (*signo*) de verdad: / Nicolás Domingo Martínez, / escribano público del cabildo. / Sin dineros. // (*fol. 14r.*) (*blanco*)
